



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **381** -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 22 AGO. 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N° 019-2018-C.A/R.L de fecha 03 de agosto de 2018, a través de la cual el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo parcial N° 09 por doscientos dieciseis (216) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón" por un monto total de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y Cinco con 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 019-2018-C.A/R.L de fecha 03 de agosto de 2018, el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo N° 09 por doscientos dieciseis (216) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ya que no se puede ejecutar ninguna actividad por falta de permisos ambientales para toda la obra, la cual ha generado un proceso conciliatorio y de arbitraje abierto;

Que, a través de la Carta N° 08-2018-R.E.R.M –SO y el Informe N° 020-2018-JSO-RERM de fecha 08 de agosto de 2018, el supervisor de obra emite pronunciamiento técnico y señala que se apruebe la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

#### 8.- CONCLUSIONES

- *Por causales no atribuibles al contratista por el motivo principal de no poder ejecutar ninguna actividad POR FALTA DE PERMISOS AMBIENTALES PARA TODA LA OBRA LA CUAL HA GENERADO UN PROCESO CONCILIATORIO Y DE ARBITRAJE ABIERTO, dado que hasta la fecha la Entidad no ha sido capaz de obtener primero los permisos ambientales y el proceso conciliatorio se ha demorado a causa de las constantes suspensiones de las audiencias de conciliación por causa principal que el funcionario de la Entidad no contaba con su resolución autoritativa*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2840562
EXP. N°	1908829



para poder conciliar documento sin el cual no se podía conciliar todos estos hechos en desmedro del desarrollo normal de nuestras actividades.

- Por lo expuesto, esta supervisión APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 09 ascendente a doscientos (200) días calendario, siendo la fecha de ampliación de plazo N° 09 del 05 de agosto de 2018 al 20 de febrero de 2019, motivados por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerada en el ítem 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, mediante el Informe Técnico N° 42-2018-CO/MART de fecha 15 de agosto de 2018, el coordinador de obra, se pronuncia de forma favorable sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario. El coordinador señala expresamente que:

#### FUNDAMENTO DE HECHO

1. La solicitud de ampliación de plazo N° 09, aprobada por la supervisión de obra (...), ha sido recibida por el supervisor de obra el 03 de agosto de 2018 y emite la aprobación respectiva en el que invoca como formalidad legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 200 causales de ampliación de plazo inciso 1. **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.**

2. La supervisión de obra verificó que el ingeniero residente de obra registró la causal de ampliación de plazo en los asientos del cuaderno de obra.

3. **CAUSALES ANOTADAS EN EL CUADERNO DE OBRA:** En cumplimiento al artículo 201 – Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, estipula que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo", se indica que fue escrito en cuaderno de obra de las fechas los cuales son compatibles con la causal de ampliación de obra 1. **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.** El supervisor de obra presenta copia de cuaderno de obra asiento N° 740 (folio 05), asiento N° 741 (folio 04), folio 744 (folio 03).

(...)

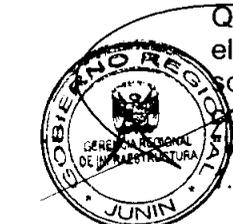
#### 2. CONCLUSION:

Se dispone de la solicitud de contratista, informe técnico de supervisión de obra aprobando en los plazos establecidos; por lo expuesto se remite la presente para su evaluación y/o pronunciamiento y se **RECOMIENDA A CRITERIO Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR, LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 09 POR 200 DIAS CALENDARIO APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA CON CARTA N° 08-2018-R.E.R.M.-SO a favor del CONSORCIO ALAMUT (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 20 de febrero de 2018**";

Que, mediante el Informe Técnico N° 0470-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 16 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento técnico donde señala que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario, emitiendo la siguiente conclusión:

#### "VII. CONCLUSION:

Se dispone de la solicitud del contratista, informe técnico de supervisión de obra aprobando en los plazos establecidos. Después de haber evaluado el informe del supervisor de obra aprobando la ampliación de plazo N° 09, previa evaluación se





concluye que sí amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendario, aprobado por el supervisor de obra con la Carta N° 08-2018-R.E.R.M.-SO a favor del Consorcio Alamut (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 20 de febrero de 2019”;



Que, a través del Informe Técnico N° 281-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 09 concluye que se apruebe dicha ampliación de plazo por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales:

“VII. CONCLUSION:



Se dispone de la solicitud del contratista, informe técnico de supervisión de obra aprobando en los plazos establecidos; después de haber evaluado el informe del supervisor de obra aprobando la ampliación de plazo N° 09, previa evaluación se concluye que sí amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 09 por 200 días calendario, aprobado por el supervisor de obra con la Carta N° 08-2018-R.E.R.M.-SO a favor del Consorcio Alamut (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 20 de febrero de 2019;

Que, a través del Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario;

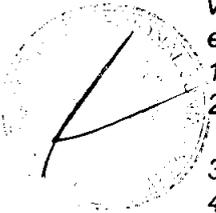
Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:



“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria, en el artículo 200, establece que:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
  3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
  4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales



señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 09 debe ser aprobado parcialmente por doscientos (200) días calendario;

Que, de acuerdo al expediente de la ampliación de plazo N° 09, se verifica lo siguiente:

Que el plazo contractual según la aprobación de la ampliación de plazo N° 08, se cumple el 01 de abril de 2018, sin embargo se encuentra en proceso de arbitraje no teniendo fecha cierta de la culminación del plazo de ejecución contractual;

- Respecto de la causal de ampliación de plazo, como la misma ley señala es de entera responsabilidad de la Entidad, la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra, lo que debe prevenirse antes de la ejecución de obra, sin embargo a la fecha no se ha cumplido con ello, hecho que está perjudicando enormemente a la Entidad y generando desmedro económico y de toda índole al aprobar las ampliaciones de plazo que a la fecha vienen siendo más de 8, además de ello no se tiene la disponibilidad del terreno de obra.

Que, la causal se enmarca dentro de la normativa de contrataciones del Estado, debiendo declararse procedente su admisión, sin embargo, debe de evaluarse el plazo y verificar la afectación de la ruta crítica, para poder tener una ejecución correcta de acuerdo a ley.

- Respecto al periodo computable, debe fijarse expresamente el plazo de culminación actual de la obra, a fin de contabilizar correctamente el plazo y su periodo contractual.  
- Todos los gastos que generen la ampliación de plazo deberán ser cuantificados y sustentados técnicamente de ser el caso, por cuanto debe considerarse que al estar paralizada la obra, no existe ejecución ni trabajo alguno;

Que, en mérito a los Informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", del 05 de agosto de 2018 al 20 de febrero de 2019, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 019-2018-C.A/R.L de fecha 03 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Remitir**, copia de la presente Resolución al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario.



**ARTICULO TERCERO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, al supervisor y/o inspector de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
*[Signature]*  
Ing. Victor Raúl Dueñas Caycha  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HVO

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL

